000045/2026

Comodoro Rivadavia, 18 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> y otros s/ SUMARIO –Daños y Perjuicios", Expte. Nº 45/26,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. Nº 20111/21).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia, por haber interpuesto la letrada <Persona 3> y letrado <Persona 4> mediante escrito ID 2170186, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia dictada el 02/12/25.

La decisión impugnada y ante el pedido efectuado de regulación de honorarios por labores efectuadas en el trámite de ejecución de sentencia, dispuso no hacer lugar por improcedente y haberse verificado el pago voluntario de la sentencia.

En su memorial ID 2170186, los recurrentes exponen que, si bien desistieron del trámite de ejecución de sentencia iniciado, del cual no se notificó a la parte demandada, todas las liquidaciones, intimaciones y actuaciones tendientes a ejecutar y hacer efectiva la sentencia definitiva dictada, se realizaron en los presentes autos, por lo que corresponde se regulen honorarios por las labores efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia.

Entienden se debe valorar que la citada en garantía dio en pago las sumas que se le embargaron en el incidente de medida cautelar Expte. Nº 159/23, pero no depositó dichas sumas voluntariamente. Su parte debió practicar liquidaciones, intimar a la citada en garantía e iniciar la medida cautelar, trabar embargo para que luego la actora y letrados percibieron sus créditos.

Precisan las actuaciones desarrolladas en el proceso, citan antecedentes jurisprudenciales de esta Cámara de Apelaciones y peticionan se revoque lo decidido y regulen honorarios profesionales.

II. De las constancias de autos, surge que se dictó sentencia definitiva N° 43/23, la que fue apelada por ambas partes. Devueltas las actuaciones al juzgado de origen se practicaron numerosas liquidaciones (ID 1585190, 1624990, 1716915, 1862183, 1862588, 1891955) y corrido traslado de ley, se aprobaron las mismas, se intimó de pago a la parte demandada y citada en garantía para proceder al pago de las liquidaciones, quien dio en pago las sumas cauteladas. Por último y mediante escrito ID 2131378 presentado en forma conjunta practicaron liquidación de capital, intereses y honorarios en forma conjunta, dando en pago la citada, las sumas adeudadas.

Mediante escrito ID 2153262 la letrada y el letrado recurrentes peticionaron regulación de honorarios por las labores efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia realizada en autos, dictándose la providencia cuestionada y objeto de análisis en la presente resolución.

III. Ingresando al tratamiento del recurso interpuesto, destacamos y tal como lo reconocen los recurrentes que en autos no se sustanció el proceso de ejecución de sentencia, pues se desistió del mismo (arts. 503 y 508 del Código Procesal).

No obstante ello, lo cierto es que la actuación profesional desarrollada por la representación letrada de la parte actora consistente en practicar liquidaciones –tal como se precisó en el punto anterior-, como paso previo al proceso ejecutorio devengaron honorarios, razón por la cual corresponde revocar la decisión impugnada y determinar el quantum que corresponde regular (art. 3 Ley XIII-4).

Conforme lo decidido respecto de que no se ha iniciado el trámite de ejecución de sentencia y considerando como simple incidencia a los trabajos posteriores a su dictado, teniendo en cuenta el trabajo profesional desarrollado, falta de impugnación de la contraria, la naturaleza del asunto, mérito de la labor apreciada por la calidad, eficacia y extensión,

conforme parámetros arts. 5 y 32 último párrafo de la ley arancelaria, corresponde regular honorarios por la labor

desarrollada luego del dictado de la sentencia, en cuatro (4) jus, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

En virtud de lo analizado, corresponde admitir el recurso de la apelación interpuesto por los recurrentes.

IV. Atento el modo en el que se resuelve la cuestión, las costas se imponen por su orden, sin que corresponda regular honorarios a la Dra. <Persona 3> y <Persona 4>, letrados en causa propia (art. 11 Ley XIII N° 4).

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Dra. <Persona 3> y Dr. <Persona 4> mediante escrito ID 2170186 y en consecuencia revocar la providencia dictada el 02/12/25.

2) Regular los honorarios profesionales a la Dra. <Persona 3> y Dr. <Persona 4>, por la labor desarrollada con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva, en la suma equivalente a cuatro (4) jus, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Imponer las costas de esta instancia por su orden conforme considerando respectivo, sin que corresponda regulación a la Dra. <Persona 3> y <Persona 4>, letrados en causa propia.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 179 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS